

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° III-0071-2004

ASUNTO: EN EL MARCO DE LA LEY N° 5382, (DISPONER LA TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS), HABIENDO ANALIZADO LA LEY N° 5109 (" CREACION DEL PERSONAL PROVINCIAL DE DETECCION PRECOZ DE CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA").

FECHA DE SANCION: 03 DE MARZO DE 2003.

CONSTA DE ³⁸..... FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

III-0071-2004

Ley Nº. 5434

ASUNTO: EN EL MARCO DE LA LEY Nº 5382, (DISPONER LA TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS), HABIENDO ANALIZADO LA LEY Nº 5109 ("CREACION DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE DETECCION PRECOZ DE CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA").

FECHA DE SANCION: 03 DE MARZO DE 2004

CONSTA DE (29) FOLIOS

29.
MEL-BV-FB-IL- (23-3-05)

H. Cámara de Diputados SAN LUIS



H.C.D. Nº 011..... FOLIO 013..... AÑO 2004.....

Fecha de presentación 24.02.2004 / hora 13:00

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n: 10/2004. Oranviuedad -
Comision Senado: Salud, Trabajo y Seguridad Social
Comision Diputados: Salud y Seguridad Social
 ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la ley n: 5382 (Pen-
sion de Lujes) se ha analizado la Ley n: 5109 "Control de
Cauces Arriero Utenio"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 24 de febrero de 2004

Comisión de: S + SS

Fecha de despacho: 24.02.2004

Despacho Nº 10/04 Conjunto del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

24/2/04 1305 A

San Luis 24 de febrero de 2004

DESPACHO CONJUNTO N° 10 UNANIMIDAD



HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5109 "Creación del Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Art. 1°.- CREASE el programa Provincial de Detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación deberá estipular los nosocomios y centros asistenciales donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional.

CAPITULO II PREVENCION

Art. 3°.- Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.



Art. 4º.- El Ministerio de Cultura y Educación implementará la currícula educativa secundaria y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de útero y Mama.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

CAPITULO III DETECCION

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.

Art. 7º.- De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

CAPITULO IV ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.

Art. 10º.- Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Utero y Mama.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 11°.- Facultad al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.-

Art. 12°.- Derogar ley N° 5109

Art. 13°.- De forma.

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazon de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

[Signature]
PABLO ALFREDO BRONZI
Senador Provincial
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PROVINCIAL (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARIA ELENA DÁNDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial P.J.
Bloque P.J. y Urdemama
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
A. BAZZANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Acto N° 3

En la ciudad Capital de San Luis, siendo las 11:15 hs del día 24 de febrero del año 2009, se reúne la Comisión de Salud y Seguridad Social en la oficina N° 45 estando presente los diputados integrantes de la Comisión mencionada para tratar los siguientes: Primer tratamiento de ley 5180 y 5231, ley 5109, ley 5189, Ley 5116. Segundo se emite los desps. de las anteriores leyes mencionadas. Con que se da por concluida toda el acta y firmada en conformidad por los presentes.

[Handwritten signature]
Nuestro Compromiso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
-Vce.

[Handwritten signature]
MABIA ELENA BYNBREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
PABLO ALBERTO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 25 DE FEBRERO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5306 (“Dispone que los Profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es la base del medicamento, pudiendo además llevar el nombre comercial del mismo”). Despacho Conjunto N° 1/04 del Senado-UNANIMIDAD”. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 003 Folio 010 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

b) - De otras Instituciones:

- 1 – Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) mediante la cual comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (MdE 115 F018/04). Expediente Interno N° 031 Folio 039 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 – Nota del señor Diputado José Roberto Cabañez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) mediante la cual comunica nómina de autoridades de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. (MdE 121 F019/04). Expediente Interno N° 032 Folio 039 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota N° 210 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 006 – DdP – 04 referida a: Designar una comisión de agentes que se desempeñan en la Defensoría del Pueblo a efectos de que tomen conocimiento personal del estado de atención integral en que se encuentra la totalidad de los menores albergados en la Colonia Hogar de esta Ciudad. (MdE 125 F. 019/04). Expediente Interno N° 033 Folio 039 año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 - Nota N° 189 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 009 – DdP – 04 referida a: Que el Programa de Infraestructura Hídrica deberá informar en un plazo de CINCO (5) días hábiles lo siguiente: a) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, la administración de agua para su empleo de riego. b) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, ha extraer el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos hídricos superficiales del Arroyo Piedra Blanca. (MdE 124 F. 019/04). Expediente Interno N° 034 Folio 040 año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 - Nota N° 214 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña adjunta Resolución N° 012 - DdP – 04 referida a: Instar a la Empresa Telefónica de Argentina a la necesaria instalación de un teléfono público en la Ruta Provincial N° 9 acceso a la localidad de Carolina. (MdE 128 F. 020/04). Expediente Interno N° 035 Folio 040 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 - Nota de señor Jorge Luis Flores Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 18 de febrero de 2004. (MdE 130 F. 20/04). Expediente Interno N° 038 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 - Nota de los señores Intendentes de la Región Noroeste manifestando su interés de participar en el proceso de revisión de leyes, en particular lo que concierne al Régimen Municipal. (MdE 131 F. 20/04). Expediente Interno N° 039 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Creación de una Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 1
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Procedimiento Penal. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 2
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. (MdeE 132 F. 020/04). Expediente Interno N° 037 Folio 041 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 4- Nota del Señor Secretario General del Sindicato de la Industria de la Carne e integrantes de la Mesa de Trabajo de la CGT Delegación Villa Mercedes, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. (MdeE. 129 Folio 020/04). Expediente Interno N° 040 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 5 - Nota del Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos (SIEP) Don José Humberto Rodríguez mediante la cual solicita participación y facultad de opinión en lo referente a la revisión de las leyes, en especial en la revisión de la normativa sobre el Estatuto del Empleado Público, Régimen de Licencias, Plus y/o incentivos que perciben sectores de la Administración Pública Provincial. (MdeE. 139 Folio 021/04). Expediente Interno N° 041 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 - Nota del Señor Presidente de CODECSAL Padre Fray Armando Díaz O. P. Mediante la cual solicita la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, "Educación Pública de Gestión Privada". (MdeE. 145 Folio 022/04). Expediente Interno N° 042 Folio 043 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5080 ("Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 004 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 03 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4810 ("BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"). Expediente N° 005 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1736 y 5038 (“Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial, en todas las reparticiones, direcciones, delegaciones y demás dependencias de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, y dependencias de los Poderes Legislativos y Judicial de la provincia de San Luis”). Expediente N° 006 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 05 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 4 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1640 (“Escudo de la provincia de San Luis”). Expediente N° 007 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 06 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 3512, 3916, 4525 (“Defensa Civil”). Expediente N° 008 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 6 – De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 (“Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis”). Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Iruستا y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 7 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes”). Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 8 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de “Cáncer Cérvico Uterino”). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 9 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (“Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos”). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)” Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana”). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 13 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

24/02/04



Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de Cáncer Cérvico Uterino). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

10 - **DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas). Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

11 - **DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Al efecto, se concede la palabra al Presidente de Bloque Movimiento Nacional y Popular, diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados es para solicitarle a este Honorable Cuerpo, la aprobación sobre tablas del Romano I,

apartado a) punto 1; Ley de Medicamentos Genéricos que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, de Senadores, perdón; Seguidamente solicito un cambio de orden en el Sumario, es decir vamos a pasar a tratar en primer término del Romano III, pasaríamos al punto 6 hasta el punto 11. Luego en segundo término solicitamos tratar los puntos del mismo Romano III, del 1 al 5.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Sobre tablas?

Sr. Mirábile: Sobre tablas, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Nada más, Señor Diputado?

Sr. Mirábile: Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques; tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, de acuerdo a lo que manifestamos en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer, nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Despachos de Comisión que ya existen de estas leyes revisadas. Y tampoco tenemos objeción al hecho de alterar el orden del tratamiento. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Zaballos.

Sr. Zaballos: Sí, Señor Presidente, es para darle el apoyo y el respaldo al tratamiento sobre tablas, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria quedó establecido. Así que, desde este Bloque unipersonal es para mocionar que se pase a tratar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien; si ningún otro diputado hace uso de la palabra.

Vamos a someter..., perdón, ¿están de acuerdo?. Vamos a dar a ahora la posibilidad, entonces, al Señor Presidente de Bloque para que de las razones de urgencia al tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados: bueno, las razones de urgencia es debido a que la ley 5.383 donde prevee la revisión total de las leyes, para cumplimentar con todos los proyectos hasta el plazo que estipula esta ley, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas.

Voy a pedir a los Señores Diputados que la moción del tratamiento sobre tablas se haga extensivo para todos los Despachos que vamos a tratar hoy de las comisiones, porque son todos exactamente iguales y todos tienen la misma fundamentación. Muchas gracias, Señor Presidente.

ley 5427

7

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, está planteando el Señor Presidente de Bloque que es con la fundamentación es la misma para todos los casos de tratamiento sobre tablas, es decir las razones de urgencia.

Si así lo estiman hacemos una sola votación para el tratamiento sobre tablas. En consecuencia los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Si se hace

Aprobado por unanimidad.

Habiéndose aprobado el tratamiento sobre tablas; vamos a iniciar el tratamiento en el orden que ha sido propuesto. En consecuencia, se pone primero a consideración de los Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382; habiéndose analizado la Ley 5.306 que propone los profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga y, Despacho conjunto N° 1 por unanimidad y que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. 003 folio 010 año 2.004.

Se abre el debate, tienen la palabra los Señores Diputados, entiendo que en este caso el Miembro Informante es el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano.

Dr. Cano: Gracias, Señor Presidente, bueno hablar de los genéricos de los medicamentos, es un tema tan álgido en nuestro país a partir de la crisis que vivió la Argentina; y San Luis dio muestras de responsabilidad y madurez cuando a mediados de julio del 2.002 se presentó una propuesta importante como para acceder a los medicamentos, que la sociedad pudiera acceder a los medicamentos con precios accesibles. Porque el acceso a los medicamentos, Señor Presidente, es uno de los temas más críticos que estamos atravesando los argentinos en la actualidad, pero a pesar que el problema no nace hoy, lo venimos arrastrando desde hace mucho tiempo; pero hubo un agravamiento a partir del 2.002 de la mano de una crisis económica y sanitarias sin precedentes; una proyección realizada sobre la base, yo creo que desde el mes de febrero del 2.002 mostraba una caída del consumo del medicamento del 42% respecto al año 2.001. Y, esto muestra claramente como la manera que se comercializaban los remedios actuaba directamente como una barrera que impedía el acceso a los mismos.

Si la sociedad, no hubiera estado atada de pie y manos a un mercado de marcas comerciales, la caída del consumo no hubiera sido tan dramática, en efecto cuando se receta con el nombre genérico de la droga, los consumidores pueden optar por marcas más accesibles y no



Dep 9 F 010

que se ha dado lectura, y pasando a ser artículos 11 y 12 los que acabo de leer, con doce artículos.

En consecuencia se pone a votación en general y en particular, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

P-28

Ponemos ahora a consideración, y se abre el debate para tratar el despacho conjunto N° 10 dictado por unanimidad por las Comisiones de Salud, Trabajo, y Seguridad Social de la Cámara de Senadores; y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5382, y habiendo analizado la Ley 5109, control de cáncer cérvico uterino. Expediente N° 011, folio 013/04, Miembro Informante nuevamente el Diputado Manuel Salvador Cano.

Dep 10 E 011

Sr. Cano: Gracias Presidente. Como estos despachos han sido dados por unanimidad, y en aras al tiempo y a la cantidad de leyes que hay que ratificar, simplemente voy a dejar un solo concepto si ustedes están totalmente de acuerdo, para no extender temas que posiblemente puedan ser áridos para los colegas, y en ese sentido yo creo que la meta que nos proponemos nosotros como Diputados, casualmente es que a través de la medicina preventiva, y la concientización y la educación podamos bajar los porcentajes de morbimortalidad con respecto a estos temas. Yo creo que esa es la misión que en definitiva tenemos nosotros, y de esa forma poder velar por los intereses de la salud de la sociedad, uno de los pilares fundamentales de la dignificación humana en la cual nosotros tenemos que ponerle atención.

Y en ese sentido yo diría que el cáncer de cuello de útero, por ejemplo, y el programa que nosotros estamos proponiendo ratificar, se está refiriendo a la detección precoz del cáncer de útero y de mamas, sobre todo el cáncer de cuello es un serio problema de salud pública. Pero si nosotros ponemos atención y verdaderamente ponemos metodologías de prevención, es teóricamente evitable, prevenible, con un muy prolongado período en que puede ser detectado y tratado en forma definitiva.

En otras palabras, los pacientes tendrían una amplia oportunidad en años para acceder a la atención médica y detectarse las etapas premalignas, o la lesión maligna, insipiente. Y esto se hace simplemente con un simple estudio que es un PAP, Papanicolaou como le dicen al estudio en general que detecta el cáncer de cuello.

Prácticamente todas las muertes por cáncer de cuello de útero, que además de una tragedia es un dedo acusador que apunta inclusive a la situación de la salud pública; o sea, si nosotros no dedicamos los esfuerzos correspondientes, indudablemente la prevalencia y la morbimortalidad va a ser mayor.



Los nuevos casos anuales de cáncer de cuello de útero estimados en el mundo son aproximadamente 400.000, y el número estimado de muertes anuales alcanza a 200.000; la mayor parte de las muertes suceden en países pobres donde el cáncer de cuello de útero es la enfermedad ginecológica más importante. En la Argentina nosotros podríamos estimar las cifras alrededor de las 1000, con una tasa de mortalidad anual del 5 por 100.000, y es la típica de países no desarrollados; o sea que esta tasa desde 1967 no se ha modificado, entonces es una responsabilidad nuestra a través de los programas correspondientes poder llegar a paliar esta cifra o disminuirla como corresponde. En cuanto a lo que son los tumores de mamas en la misma situación, tenemos prácticamente una mujer cada cinco que pueden tener este tipo de alteración, este tumor, y esta incidencia se da mayor en las personas de 40 años en adelante; o sea, de 77% de casos nuevos, hay un 84% que pueden llegar a tener muerte de cáncer si no es tratado preventivamente.

Por eso Señor Presidente, en aras de una mejor calidad de vida de la sociedad del pueblo puntano, creo que la creación del programa de detección precoz de cáncer de cuello de útero y mamas, cuyo objetivo fundamental es la prevención, la detección, la asistencia integral y la investigación, es una necesidad imperiosa.

Para terminar quiero también en esta oportunidad, también se modificó el artículo 4, en donde dice, correspondiente a donde dice el Ministerio de Cultura y Educación, es referente al Ministerio del Progreso, que implementará la currícula educativa, polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia; la forma de prevención, de detección precoz, y tratamiento de cuello de útero y de mamas. Esa es la modificación que se le ha realizado a este despacho Señor Presidente.

Por último quiero manifestarle a los colegas que es una necesidad la ratificación de este programa, porque de esta forma estaremos amparando a aquellas mujeres que verdaderamente necesitan de una educación fundamental en estos temas, y no estamos discriminando, sino que estamos yendo a la sociedad activamente para lograr controlar este mal que indudablemente hace mucho daño y es responsabilidad en este caso del Estado, a través de su programa mejorar su calidad de vida. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, previo a darle la palabra a otro Diputado, por la misma razón que se ha venido haciendo alguna corrección en los despachos cuando no se denomina correctamente al ministerio actual, en el artículo 4° ¿se va a mantener en el despacho el Ministerio de Cultura y Educación? ¿Cuál es la posición Señor Diputado?

Sr. Cano: El artículo 4° es referente a lo que es el Ministerio del Progreso, que es la currícula educativa que es el área de educación para llevar a los establecimientos terciarios, y a los



establecimientos educacionales de esa dependencia, los programas de prevención, o sea, la concientización a través de programas de prevención, detección y tratamiento, en este caso a los educadores.

Sr. Presidente (Sergnese): O sea que usted propone que se modifique el artículo 4º del despacho y que diga: el Ministerio del Progreso implementará la currícula educativa, polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, etc.

Sr. Cano: Así es.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado.

Sr. Cano: Asimismo pediría que cuando se haga la votación correspondiente que se haga en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado.

Tiene ahora la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Igualmente que en el tratamiento de la ley anterior, Señor Presidente, el Diputado Jorge Olagaray hablará en representación de nuestro Bloque.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, tiene la palabra el Diputado Olagaray del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Olagaray: Gracias Señor Presidente. Bueno, el Dr. Cano ha sido bastante claro, al evaluar la problemática de esta enfermedad, cuyo daño principal afecta a más de la mitad de los habitantes de la República Argentina porque ataca exclusivamente como sabemos, al sexo femenino, ///

EEM.

EDUARDO MIRANDA.

25/02/2.004 - 11.09 Hs.

///

Así que toda medida que tienda a proteger a la mujer, desde los veinte años prácticamente, que se detecta esta enfermedad, atacándola quizás en la época más productiva de su vida, porque la época de oro de esta enfermedad es alrededor de los cuarenta años.

Así que el Despacho ha salido por unanimidad, recalcamos la importancia de la presente Ley, recalcamos también la importancia de la concientización a nivel educativa, tanto en los institutos de enseñanza secundaria, como terciaria, como bien lo manifestó el Miembro Informante; Así que prestamos nuestro total acuerdo para la presente Ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y, de acuerdo a lo solicitado, vamos a someter a votación, en general y en particular, el Despacho de este Proyecto de Ley, con la modificación del Artículo 4º, que se dio lectura precedentemente. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

AFIRMATIVO



Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad. En consecuencia, y con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

P-21

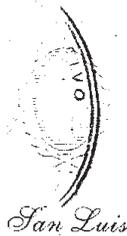
Ahora pasamos al Punto 9), que es el Despacho Conjunto Nº 011, dictado por unanimidad, de la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5.382, y habiendo analizado la Ley Nº 5.189 iiAnálisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos**. Expediente Nº 012, Folio 013, Año 2.004. Nuevamente Miembro Informante el Diputado Manuel Salvador Cano.

Tiene la palabra el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente. Estos Despachos también fueron otorgados por unanimidad, y yo creo que sería muy engorroso tratar este tipo de patologías congénitas, simplemente yo voy a darles una síntesis de la definición concreta de qué se refiere, porque unos me preguntan ¿Qué es galactosemia? ¿Qué es patología suprarrenal? ¿Qué es hipotiroidismo? Etc..

Yo creo que lo fundamental de esto, en general, es que cuando el niño recién nacido tiene algunas de estas situaciones, puede llevarlo a un retardo mental, si no es a la muerte, y es importante la detección precoz de estas situaciones para poder evitarlas. La hiperplasia suprarrenal congénita es un trastorno hereditario que por una patología de la glándula suprarrenal, que tiene una deficiencia de una enzima, no vamos a entrar en ese problema.

Pero ¿Qué causa esto? ¿Qué es lo que causa? Causa indudablemente una serie de alteraciones, tanto en el niño como en la niña recién nacidos; en las niñas, alteraciones ginecológicas en general, ausencia de menstruación, etc., etc., y en los niños también alteraciones de ese tipo; pero también lleva al vómito, a la deshidratación y arritmias cardiológicas o cardiovasculares. Pero, en ese sentido, aparte del retraso mental, si nosotros no hacemos este tipo de diagnóstico indudablemente el niño puede morir entre dos a seis semanas. Lo mismo sucede con la galactosemia, en este sentido también vamos a tener un hígado agrandado, falta de riñón, cataratas, daños cerebrales, que también lleva a este tipo de problemas. Por eso, le voy a pedir, Señor Presidente, que como son temas áridos, y las dos Leyes están relacionadas con enfermedades congénitas del recién nacido, tanto la hiperplasia suprarrenal congénita, como la galactosemia, como la fenilcetonuria, que es una alteración del metabolismo de los aminoácidos, de las proteínas, y que también lleva al retraso mental, voy a proponer, y ya que ha sido dado por unanimidad, en el Seno de la Comisión, voy a proponer que sean también ratificadas en forma conjunta, dado los tiempos correspondientes, salvo de que también en este caso, en la Ley Nº



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

- ARTÍCULO 1º.- CREASE el programa Provincial de Detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.
- ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación deberá estipular los nosocomios y centros asistenciales donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional.

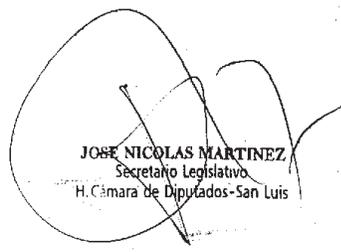
CAPITULO II PREVENCIÓN

- ARTÍCULO 3º.- Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.
- ARTÍCULO 4º.- El Ministerio del Progreso implementará la currícula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de Útero y Mama.
- ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

CAPITULO III DETECCIÓN

- ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.
- ARTÍCULO 7º.- De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPITULO IV ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION

- ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.
- ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.
- ARTÍCULO 10.- Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 11.- Facultad al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- ARTÍCULO 12.- Derogar la Ley N° 5109.
- ARTICULO 13.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.
Mel.

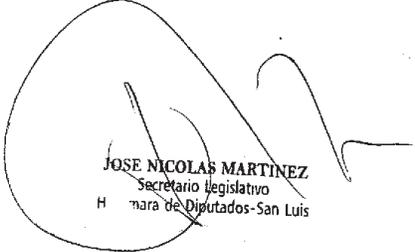
ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 25 de febrero de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 ("Creación del Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (11) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

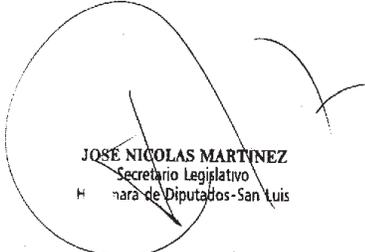
Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 029 -DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

Legajo Ley N° 5434



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

26

RATIFICACION LEY N° 5.109

"CONTROL DE CANCER CERVICO UTERINO"

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

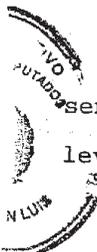
Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: continuamos con el tratamiento del Proyecto de Ley de la Ley N° 5.109, que nos habla de la detección precoz del cáncer de cuello de útero y mamas.

En este caso, evidentemente, está puesto en manos del Estado a través de los Programas de Salud, toda una articulación de todos los centros de salud de la Provincia para generar todos los programas de Medicina Preventiva, concientización y, obviamente, educación que lleve a la mujer al control de esta enfermedad que tiene un altísimo índice de mortalidad todavía en el mundo, del orden del cincuenta por ciento y que simplemente con un análisis muy simple como es el PAP, que es el Papanicolau, que puede mostrarnos ya claramente las primera señales, los primeros indicios de esta maligna enfermedad. Con ese simple tratamiento, como también la mamografía, en el caso puntual del cáncer de mama, nosotros estaríamos ya en condiciones, el personal médico, de poder aplicar todo el arsenal terapéutico en salvaguarda de la vida generalmente de la mujer en la más importante etapa de su vida que está entre los treinta y cincuenta años.

Demás está decirlo, la importancia que reviste la ratificación de esta Ley, la aprobación de esta Ley de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Utero y Mama, por lo cual pido a los senadores presentes que me acompañen en el voto favorable de esta Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el Proyecto de Ley N° 5.109 dentro del marco de la Ley N° 5382. Los señores



senadores que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

me l

MARTHA ESTHER LEYES

03/03/2004 - 13:08 horas

DETECCION PRECOZ DE ENFERMEDADES CONGENITAS
EN LOS RECIEN NACIDOS

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.
Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.
Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: continuamos también analizando el despacho por unanimidad que generó la Comisión de Salud de Diputados y Senadores para la Ley N° 5189 y 5116. En el caso de la 5189 nos habla claramente de la detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos. Comprende dos enfermedades muy comunes que son la galactosemia y la insuficiencia suprarrenal; en el primer caso estamos frente a un cuadro donde el niño recién nacido tiene una dificultad enzimática para la absorción de la galactosa, que es el azúcar de la leche; en el caso de las insuficiencias suprarrenales la glándula de secreción interna suprarrenal tiene una disminución muy importante de hormonas que son claves para el desarrollo y el crecimiento del niño, con lo cual estos casos que se presentan llevan generalmente a un cuadro de muerte entre las dos y cuatro semanas de producido el nacimiento y en el caso puntual de que el niño sobreviva con los tratamientos, muchas veces quedan secuelas irreparables sobre todo que apuntan a un deterioro realmente muy marcado, físico y psíquico. En el caso puntual, creo que el Estado no puede soslayar la gravedad de estos cuadros y sobre todo predisponer a realizar todos los análisis y

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Ley N° 5434

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado - Pres. de San Luis

Art. 1°.-
Art. 2°.-

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

CREASE el programa Provincial de Detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

La Autoridad de Aplicación deberá estipular los nosocomios y centros asistenciales donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional.

CAPITULO II PREVENCION

Podon Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 3°.-

Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.

Art. 4°.-

El Ministerio del Progreso implementará la curricula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de Útero y Mama.

Art. 5°.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

CAPITULO III DETECCION

Art. 6°.-

La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.

Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 7°.-

De conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

CAPITULO IV ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION

Art. 8°.-

La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.



Legislatura de San Luis

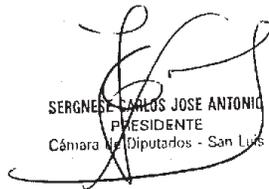
*H. C. de Senadores
Cde. ley 5434*

- Art. 9º.- El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.
- Art. 10.- Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama.

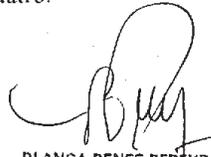
CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

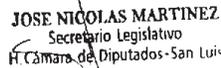
- Art. 11.- Facultar al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 12.- Derogar la Ley N° 5109.
- Art. 13.- Registre, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

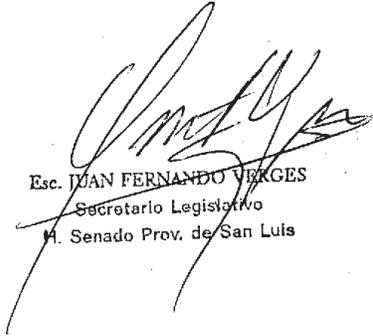

 SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



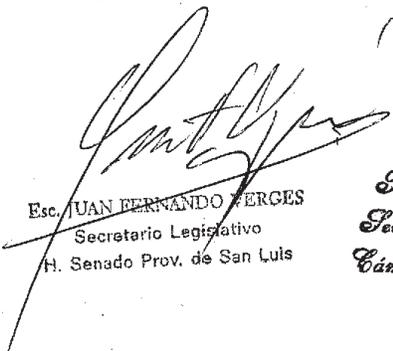
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 3 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5434 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aao


Esc. **JUAN FERNANDO BERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 27 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 10-03-04	Hora: 12:45
Fojas: TRES (3)	no
FIRMA	

Secretaría	mas
N° Int: 058/048/04	10/03/04
Destino: A conocimiento	
Salió:	
Archivo:	
Firma	

Legislatura de San Luis



Ley N° 5434

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.-

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION**

CREASE el programa Provincial de Detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

La Autoridad de Aplicación deberá estipular los nosocomios y centros asistenciales donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional.

CAPITULO II PREVENCION


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 3°.-

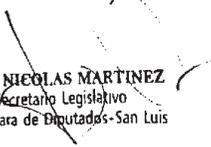
Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.

Art. 4°.-

El Ministerio del Progreso implementará la currícula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de Útero y Mama.

Art. 5°.-

La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis

CAPITULO III DETECCION

Art. 6°.-

La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 7°.-

De conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

CAPITULO IV ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION

Art. 8°.-

La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
Ley N.º 5434

- Art. 9º.-** El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.
- Art. 10.-** Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Art. 11.-** Facultar al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 12.-** Derogar la Ley N° 5109.
- Art. 13.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Rsc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Rsc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

H. Cámara Diputados
FOLIO
20
San Luis

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 17 DE MARZO DE 2004

N° 12.622

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca René Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Miguel Ángel Martínez Petricca

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Preixes

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
Sr. Félix Quiroga Besso

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Alberto Trombetta

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. Zulema Esther Rodríguez Sad

FISCAL DE ESTADO
Dr. Eduardo Segundo Allende

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Sra. Peirona del Carmen González

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Rofolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
Lic. María Celia Sánchez

UNIDAD TITULOS SAN LUIS
Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR
Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA
Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL
C.P.N. María Natalia Zabala Chacur

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE, Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA
Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-4 Legislativas
- 4-10 Administrativas - Decretos - Ministerio del Progreso - Ministerio de la Cultura del Trabajo
- Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio de la Cultura del Trabajo - Ministerio del Progreso
- 10-11 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 11 Resoluciones
- 11-12 Municipalidad de Tilisarao - Ordenanzas
- 12 Asambleas
- 13 Licitaciones
- 13-14 Comerciales
- 15-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5434
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION
Art.1°.- Créase el programa Provincial de Detección precoz del Cáncer de Cuello de Utero y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

Art.2°.- La Autoridad de Aplicación deberá estipular los nosocomios y centros asistenciales donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año



**CAPITULO II
PREVENCIÓN**

Art.3º.- Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.

Art.4º.- El Ministerio del Progreso implementará la currícula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de Utero y Mama.

Art.5º.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

**CAPITULO III
DETECCIÓN**

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.

Art. 7º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

**CAPITULO IV
ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION**

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.

Art.9º.- El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.

Art.10º.- Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Utero y Mama.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Art.11º.- Facultar al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art.12º.- Derogar la Ley Nº 5109.

Art.13º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 510-MCT-2004
San Luis, 12 de Marzo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5434, y;
CONSIDERANDO:
Que por la misma se crea el Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer de Cuello de Utero y Mama cuyo objetivo es la prevención, detección, asistencia integral e investigación;
Que en relación a la prevención la Ley establece que se implementarán los medios necesarios para la educación de la población sobre la importancia de la detección precoz de las mencionadas enfermedades; incorporando el Ministerio del Progreso estas temáticas en la currícula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia;
Que se estipularán los nosocomios y centros asistenciales en los cuales se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional;
Que con relación a la detección del Cáncer de Cuello de Utero y Mama, la Ley establece que la Autoridad de Aplicación equipará al Centro de Asistencial de referencia con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados; y se llevará un registro de las pacientes a las que le fuera detectada la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo;
Que el Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento de cáncer

de cuello de útero y mama, a fin de promover actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto;

Que los recursos financieros que demande la aplicación del mencionado programa, se incluirán como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5434.-

Art.2º.- El presente Decreto será retreado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, la Señora Ministro Secretario de Estado del Capital y el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina
Mónica Sandra Pérez
Alberto Trombetta

**LEY Nº 5435
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION**

Art.1º.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Luis la prevención de las siguientes enfermedades: Galactosemia, y la Hiperplasia Suprarrenal Congénita, mediante el diagnóstico de los recién nacidos.

Art.2º.- Determinase la obligatoriedad, de someter a todos los recién nacidos, dentro del plazo de Quince (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorios a efectos de la detención de enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.

Art.3º.- Sujétase a las disposiciones de esta Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados cualquiera sea su complejidad y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y Profesionales especializados que asistan al nacimiento, o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.

Art.4º.- Establécese que el Programa de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.

Art.5º.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis, formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de los niños afectados por ellas.

Art.6º.- La Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.

Art.7º.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis para su posterior promulgación.

Art.8º.- Derogar la Ley Nº 5189.

Art.9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 509-MCT-2004
San Luis, 12 de Marzo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5435, y;
CONSIDERANDO:

Que por la misma se declara la obligatoriedad de la prevención de las siguientes enfermedades Galactosemia y la Hiperplasia Suprarrenal Congénita, mediante el diagnóstico en los recién nacidos;

Que se deberá someter a todos los recién nacidos, dentro de los Quince (15) días de producido el nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio a efectos de la detención de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento;

Que quedan sujetos a las disposiciones de la Ley, todos los servicios hospitalarios públicos, Obras Sociales Públicas y Privadas, Clínicas y Sanatorios Privados y los profesionales médicos: Obstetras, Neonatólogos, Parteras y

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº. _____ Año _____

Ley N° 110071-2004 (5434/R)

CÁNCER DE CUELLO DE ÚTERO Y MAMA. DETECCIÓN PRECOZ

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- CREASE el programa Provincial de Detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

ARTICULO 2º.- La Autoridad de Aplicación deberá estipular los nosocomios y centros asistenciales donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la Provincia de acuerdo con los radios de mayor afluencia poblacional.

CAPITULO II

PREVENCION

ARTICULO 3º.- Los Organismos Estatales, implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de continuas campañas de difusión que destaquen la importancia de la detección precoz.

ARTICULO 4º.- El Ministerio del Progreso implementará la curricula educativa polimodal y terciaria de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento del cuello de Útero y Mama.

ARTICULO 5º.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

CAPITULO III

DETECCION

ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación equipará al Centro Asistencial Público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados.

ARTICULO 7º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se realizará el registro de las pacientes a las que les fuera detectada precozmente la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

CAPITULO IV

ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACION

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación determinará los centros estatales de internación, cirugía y recursos humanos especializados para el tratamiento de las pacientes afectadas, habilitando a los efectos que estime necesario.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo celebrará los convenios necesarios con Universidades Nacionales y Organismos Científicos, Públicos y Privados, Estatales o no, que estén abocados a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales destinados al efecto.

ARTICULO 10.- Los recursos financieros que demande el programa instituido en la presente Ley, para la detección y asistencia integral, capacitación de los recursos humanos e investigación, deberán ser incluidos como partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, discriminados del Presupuesto General de Salud y destinados al Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 11.- Facultar al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 12.- Derogar la Ley N° 5109.

ARTICULO 13.- Regístrese, etc...